



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la ejecutante solicitó dejar sin efectos el auto de fecha 24 de agosto de 2022 a través del cual se acogió lo resuelto por el superior y, en su lugar, se continúe el proceso, se apruebe la liquidación del crédito aportada y se dirija oficio a la ORIP para la renovación de la medida cautelar ordenada en Auto del 03-05-2012, con el fin de evitar la caducidad de la misma. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES –CC. 10.933.730 –Correo electrónico: <a href="mailto:rhonald-007@hotmail.com">rhonald-007@hotmail.com</a>
RADICADO	<b>23001310300320120013700</b>
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS AUTO FECHADO 24-08-2022 –ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA - OFICIAR A LA ORIP –REQUIERE A LAS PARTES - ACEPTA RENUNCIA PODER APODERADA DEMANDADO.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

-Mediante auto calendado 28-02-2022, el juzgado no accedió a la solicitud de desistimiento tácito presentada por la apoderada judicial del ejecutado, providencia que fue apelada y concedido el recurso de alzada.

-Por providencia calendada 12-08-2022, el superior revoco el auto que antecede y ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

-Mediante auto calendado 24-agosto-2022, el juzgado, en cumplimiento de lo ordenado por el superior y, en consecuencia de ello, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, previa verificación de la existencia de remanentes.

-La parte ejecutante impetró acción de tutela, la cual le fue fallada favorablemente en primera y segunda instancia, ordenando al H. Tribunal Superior de Montería, revocar la providencia que, en segunda instancia, decretó desistimiento tácito.

-Mediante proveído calendado 03-mayo-2023, el H. Tribunal Superior de Montería, en cumplimiento del fallo de tutela, confirmó el auto calendado 28-02-2022,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

mediante el cual el juzgado no accedió a la solicitud de desistimiento tácito presentada por la apoderada judicial del ejecutado.

-Por Auto de fecha 24-05-2023, este Juzgado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 03-mayo-2023 que confirmó el auto que no accedió a la solicitud de desistimiento tácito.

Así las cosas, **se hace necesario dejar sin efectos el Auto calendado 24-agosto-2022**, mediante el cual este juzgado, en obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el superior, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ver.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo decidido por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, **se ordena por secretaría verificar la existencia de remanentes, para que sean puestos a disposición del juzgado y/o despacho solicitante, en caso que NO existan remanentes**, se ordena por secretaría el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, oficiando a cada entidad y citando el número de oficio con que fue decretada cada una de las medidas.

En consecuencia de lo anterior y, teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante **solicitó la renovación de la medida de embargo con garantía real** del inmueble con matrícula inmobiliaria 034-72378, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará oficiar a la ORIP de Turbo, en tal sentido, previo informarle que el Auto calendado 24-agosto-2022 que ordenó el levantamiento de dicha medida, fue dejado sin efectos.

Ahora bien, **se encuentra pendiente resolver sobre la reprogramación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante**, conforme a lo requerido por el juzgado en Auto calendado 28-02-2022 **y sobre la liquidación del crédito** presentada. Ver.

**QUINTO. ORDENAR al señor RONAL LACHARME CABRALES** que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al que el Banco Agrario de Colombia envíe a su correo electrónico ([rhonald-007@hotmail.com](mailto:rhonald-007@hotmail.com)) la reprogramación del crédito, manifieste a dicha entidad bancaria si ACEPTA o NO ACEPTA. **En caso positivo**, dentro de los tres (3) días siguientes de la manifestación de aceptación, **la entidad bancaria le señalará día y hora para que se presente al Banco Agrario de Colombia para firmar el Acuerdo de Pago**, del cual informarán al Despacho **de manera coadyuvada** desde el correo de notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia y desde el correo del señor Ronal Lacharme Cabrales ([rhonald-007@hotmail.com](mailto:rhonald-007@hotmail.com)).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



**Leopoldo Martínez Lora**

*Abogada*

*Asuntos: Civiles, comerciales, laborales, agrarios y familia*

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES**

**ASUNTO: ANEXO OCNSTANCIA DE ENVIO PROPUESTA**

**RAD.: 2012 - 00137**

**LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.687.876 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No.67044 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado en auto recurrido por la parte demandada de fecha 28 de Febrero del 2022, me permito anexar no obstante a ello, constancia de propuesta de pago enviada al señor RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES, en fecha 05 de Abril del 2022.

Anexo lo enunciado.

Renuncio a notificación, término y ejecutoria del proveído favorable.

Del Señor Juez. Cordialmente,

**LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA**  
C.C. No. 78.687.876 de Montería  
T.P. No. 67.044 del C. S. de la J.

**ALTERNATIVAS DE NORMALIZACIÓN OBLIGACIONES BANCO AGRARIO // RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES**

1 mensaje

Lida Sofia Cabrales Ferrer <lida.cabrales@bancoagrario.gov.co>

5 de abril de 2022, 18:28

Para: "rhonald-007@hotmail.com" <rhonald-007@hotmail.com>

CC: María Johana Marin Tamayo <maria.marin@bancoagrario.gov.co>

Monteria 05 de abril de 2022

Señor:

**RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES**

[rhonald-007@hotmail.com](mailto:rhonald-007@hotmail.com)



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Montería 05 de abril de 2022

Señor:

RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES

[rhonald-007@hotmail.com](mailto:rhonald-007@hotmail.com)

Reciba un cordial saludo.

En atención a lo resuelto en auto de 28 de febrero de 2022 del Juzgado tercero Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por Banco Agrario de Colombia

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES
RADICADO	23001310300320120013700
ASUNTO	NO DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO – AMPARO DE POBREZA
AUTO N°	(001)

Me permito indicarle las alternativas y beneficios para el pago de las obligaciones a su cargo conforme al Programa Ley de Alivios Financieros Cartera Agropecuaria – Decreto 596 del 01 junio de 2021 y Decreto 1730 del 16 de diciembre de 2021 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual es reglamentado internamente por el banco a través de la CR-CA-411

### • Descripción del Beneficio

Para cartera castigada el beneficio a aplicar a la población objetivo para la cancelación de las obligaciones consiste en la condonación de intereses corrientes, moratorios y otros conceptos.

Para la cartera viciante (grupos 1,2 y 3) procede la condonación total de interés corrientes, moratorios y otros conceptos.

Para el grupo 4 la condonación solo será de intereses corrientes e intereses moratorios.

- En este orden le informamos que usted se encuentra segmentado en el Grupo 1 bajo la categorización de mediano productor, por lo cual, adicional a lo anteriormente descrito, se hace beneficiario de las siguientes condiciones para el pago de sus obligaciones:

Mediano productor:

- 1.4 Por pago total en un plazo no mayor a 360 días = condonación del 60% sobre el saldo del capital
- 1.5 Por pagos o acuerdo de recuperación en un plazo superior a los 360 días = condonación del 40% sobre el saldo del capital.

**Notas Generales:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- Para formalizar las condiciones de la negociación y como requisito para dar inicio al proceso de la solicitud el cliente debe realizar un abono inicial del 4% sobre el valor a pagar acordado.
- En ningún caso para las alternativas de pago de la presente circular se podrán otorgar periodos de gracia y la amortización de los pagos será hasta trimestral.
- La obligación correspondiente al SOBREGIRO CARTERIZADO a su cargo no hace parte de las operaciones susceptibles a los beneficios de descuento de capital de la mencionada Ley, pero si es aplicable la condonación de los intereses contingentes y otros conceptos.
- Para efectos de contabilizar la cancelación de las operaciones, el cliente deberá presentar el respectivo paz y salvo de honorarios jurídicos (en caso de aplicar), el cual se debe aportar previo a la cancelación de las obligaciones en el sistema. Dichos honorarios pueden ser cancelados proporcionalmente a los pagos realizados en caso que la opción escogida sean a plazos.
- Todas las solicitudes son sometidas al estudio previo para su aprobación de acuerdo con las políticas establecidas en la CR-CA-411.

Finalmente nos permitimos citarlo a nuestras instalaciones ubicadas en Carrera 3 N 29-21 B , en la ciudad de Montería, para el día 06 de abril a las 02:00 PM, con el fin de formalizar la normalización y suscripción de documentos.

Cordialmente,

**Lida Sofía Cabrales Ferrer**

Directora Oficina Montería

Regional Antioquia

Vicepresidencia Agropecuaria

[lida.cabrales@bancoagrario.gov.co](mailto:lida.cabrales@bancoagrario.gov.co)

PBX: (4) 574 56 00 Ext. 4850

Celular: 3228569308

En fecha 28-04-2022, a través de su apoderada judicial, el ejecutado da respuesta a la entidad bancaria, respecto a las alternativas de normalización de cartera que le ofreció. Ver.

**Doctora:**

**Lida Sofía Cabrales Ferrer**

Directora Oficina Banco Agrario Montería

Regional Antioquia

Vicepresidencia Agropecuaria

[lida.cabrales@bancoagrario.gov.co](mailto:lida.cabrales@bancoagrario.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a alternativas de pago.

**RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES**, persona mayor y residente en el municipio de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito manifestarles que en atención a que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el suscrito, **Radicado#: 23-001-31-03-003-2012-00137-00** el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, actualmente se está tramitando un recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2022 y estoy a la espera de dicha decisión.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Ahora bien, como es de su conocimiento este proceso se está tramitando, es imperante esperar que se decida el recurso de fondo para pronunciarme sobre la alternativa de pago extemporánea presentada por ustedes Banco Agrario de Colombia el 5 de abril de 2022.

Lo anterior, en razón a que la providencia que ordena al banco remitir dichas propuestas no se encuentra ejecutoriada.

Además de esto no cuento con trabajo ni con ningún tipo de ingresos que me permitan considerar la misma, porque ustedes Banco Agrario de Colombia, sucursal Montería, nunca quisieron cumplir lo establecido en los artículos 21, 28 y 129 de la Ley 1448, como tampoco tuvieron en cuenta la Circular 021 de 20 de junio de 2012, de la Superintendencia financiera que indica **"Referencia: Reglas especiales para la administración del riesgo de crédito en créditos otorgados a las víctimas a las que se refiere la Ley 1448 de 2011, en atención a lo previsto en el artículo 128 de dicha Ley"**.

No acataron el auto de fecha 12 de abril de 2013, el Juzgado Tercero del Circuito de Montería, resuelve **"PRIMERO: suspender la exigibilidad de la obligación crediticia que adquirió el señor RONAL LACHARME CABRALES y los intereses de mora respecto de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. SEGUNDO: Se le exige a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se sirva reprogramar el crédito para que sea asequible al deudor RONAL LACHARME CABRALES, en caso de no llegar a un acuerdo de pago, se deberá dar aplicación al artículo 884 del Código de Comercio. TERCERO: una vez se nove el contrato, el acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, debe solicitar la terminación del proceso. CUARTO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares hecha por la parte ejecutada por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído."**

Esto por nombrar algunos fundamentos por los cuales no me encuentro en condiciones de pagar, ya que por el no cumplimiento de estas y otras leyes que flagrantemente incumplió el Banco agrario de Colombia no me pude reactivar económicamente, lo que también causo en mi un daño en la salud (estrés) a punto

de muerte donde como ya saben casi pierdo la vida hospitalizada por más de dos meses en la Clínica Central de Montería desde junio del año 2018.

Es así que me asiste el derecho a seguir defendiéndome y reitero debo esperar la decisión de la Apelación.

Agradezco su comprensión.

### Respuesta a propuesta Banco Agrario



Leonardo Antonio lacha... 11:22 a. m.  
lida.cabrales@bancoagrari...



respuesta a propuesta banco ...  
PDF - 865 KB

anco

Enviado desde mi Samsung Mobile de  
Claro  
Get [Outlook para Android](#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Revisado el expediente, no encuentra el Despacho manifestación alguna de aceptación o no de la reprogramación del crédito por parte del ejecutado, como tampoco la parte ejecutante informa al Juzgado al respecto, lo cual se hace necesario para resolver el curso del proceso y la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante. Por tal motivo, se procede a requerir a las partes para que se pronuncien en tal sentido; teniendo en cuenta lo ordenado en auto calendaro 12-abril-2013, donde se resolvió:

**PRIMERO:** suspender la exigibilidad de la obligación crediticia que adquirió señor RONAL LACHARME CABRALES y los intereses de mora respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A.

**SEGUNDO:** se le exige al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A se sirva reprogramar el crédito para que sea asequible al deudor RONAL LACHARME CABRALES, en caso de no llegar a un acuerdo de pago se deberá dar aplicación al artículo 884 del Código de Comercio.

**TERCERO:** una vez se nove el contrato, el acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A debe solicitar la terminación del proceso.

**CUARTO:** NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares hecha por la parte ejecutada por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveido.



Finalmente, encuentra esta Agencia Judicial, que la apoderada del ejecutado –Dra. DARLYS CORREA CARDOZO, presentó renuncia del poder otorgado por el señor **RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES**, de la cual comunicó previamente a su mandante, motivo por el cual, por ser legal y procedente, el Despacho procede a su aceptación.

**RENUNCIA PODER RADICADO 2012-00137**

Darlys Katrin Correa Cardozo <[darlyscorrea@gmail.com](mailto:darlyscorrea@gmail.com)>

Lun 12/09/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RENUNCIA A PODER**

Dariys Katrin Correa Cardozo <[dariyscorrea@gmail.com](mailto:dariyscorrea@gmail.com)>

12 de septiembre de 2022, 11:40

Para: Leonardo Antonio Lacharme Cabrales <[rtonald-007@hotmail.com](mailto:rtonald-007@hotmail.com)>

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
contra RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES  
Radicado#: 23-001-31-03-003-2012-00137-00

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el Auto calendaro 24-agosto-2022,** mediante el cual este juzgado, en obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el superior, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia,** informándole que este Despacho Judicial **dejó sin efectos el Auto Calendaro 24-agosto de 2022**, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso (*embargo ejecutivo con acción real, del inmueble con matrícula inmobiliaria 034-72378, de propiedad del ejecutado RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES – CC.10.933.730, decretada mediante auto calendaro 03-05-2012 y registrada en fecha 04-05-2012 –Anotación No. 5, embargo que le fue comunicado con Oficio No. 553 del 03-05-2012*). **En consecuencia, la mencionada medida de embargo con acción real, queda vigente.**

**TERCERO: ORDENAR la RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (código 04009),** de la medida de embargo ejecutivo con acción real, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **034-72378 de la ORIP de Turbo-Antioquia, de propiedad del ejecutado RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES –CC.10.933.730,** decretada mediante auto calendaro 03-05-2012 y registrada en fecha 04-05-2012 –**Anotación No. 5,** embargo que le fue comunicado con Oficio No. 553 del 03-05-2012 y cuyo levantamiento fue dejado sin efectos.

**CUARTO: REQUERIR al señor RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen al Despacho **si hubo**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**aceptación**, por parte del ejecutado, de **la reprogramación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante** y/o si se llegó a otro acuerdo al respecto, conforme a lo requerido por el juzgado en Auto calendarado 28-02-2022 y ordenado en Auto del 12-abril-2013.

**QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder**, presentada por la **Dra. DARLYS CORREA CARDOZO**, en su calidad de apoderada judicial del señor RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES.

**SEXTO: Una vez cumplido el plazo** otorgado en el NUMERAL CUARTO, pase a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0df4a7656e51ae7d14f6b097d636acdb0cd94bb49a6132f388badb64347044**

Documento generado en 13/06/2023 12:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**